



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3374.

## Artículo de oficio.

(Número 298.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*Personal.*—Habiendo sido nombrado por la Exma. Junta provisional de Gobierno de esta provincia, Gobernador interino de la misma, en el día de hoy me he encargado del mando de ella, despues de haber prestado el oportuno juramento en manos del Exmo. Sr. Presidente.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del Boletín oficial y periódicos de esta capital para conocimiento de los habitantes de estas islas. Palma 19 de julio de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 299.)

**BALEARES:** Esta capital acaba de presenciar uno de los mas grandiosos y satisfactorios espectáculos de la vida de los pueblos. Despues de algunos años de amargos sufrimientos; des-

trozada la Constitución, hollados todos los derechos, cerrada la tribuna, aherrrojada la imprenta, pesando sobre el pueblo gastos innecesarios, despilfarros, exclusivismo é inmoralidad; despues de haber presenciado persecuciones y destierros inmerecidos y otros males; os acabais de levantar Palmesanos, cual un solo hombre, dando un grito de indignacion contra esa turba de malhechores que asaltaron el poder y que han querido sostenerlo por los medios mas reprobados. Vuestra voluntad ha sido en esta ocasion omnipotente, habeis conseguido desterrar del pais el maléfico influjo de su fétido aliento; habeis puesto al frente de esta provincia, hombres incorruptibles, de antecedentes intachables, hombres de justicia y orden; acabais de formar una Junta de Gobierno y como Presidente habeis colocado un hombre ilustre, perseguido por la arbitrariedad, el Exmo. Sr. Teniente general, Senador del Reino D. Facundo Infante, que al mismo tiempo se ha encargado de la Capitanía general de estas islas.

Esta Junta ya constituida y funcionando, me ha honrado con el encargo, superior á mis fuerzas, de Gobernador interino de esta provincia, que no me he negado á aceptar, á pesar de mi delicado estado de salud, solamente atendiendo á las críticas y azarasas actuales circunstan-

cias que estamos atravesando, para atender á vuestra salvacion, á la salvacion de la Patria, para hacer vuestro bien en cuanto me sea posible. Este cambio profundo que ha conmovido por sus cimientos la sociedad balear, ha acontecido sin una desgracia, sin un disgusto, gracias á vosotros, queridos y amados compatriotas, gracias á esta muy digna corporacion municipal cuyos desvelos son de todos conocidos, y gracias igualmente al prudente comportamiento de esta superior autoridad militar el Exmo. Sr. D. Fernando Cotoner y á las patrióticas ideas de que se halla poseida toda esta guarnicion, gefes, oficiales y clases inferiores del ejército. Esta sensatez, esta cordura, que es proverbial en este pueblo, en todo el pueblo balear, no dudo la conservareis hasta consumir la obra que vosotros mismos, palmesanos, habeis empezado, rechazando en todas ocasiones y castigando por vosotros mismos, si menester fuere, el maléfico influjo de pasiones bastardas de vuestros enemigos que no han de lograr mancillar el glorioso renombre que teneis adquirido de constitucionales decididos, sensatos y modestos. Me conoceis Palmesanos, Baleares todos, sabeis mis antecedentes; entre vosotros he nacido, entre vosotros y fuera de vosotros he peleado siempre por unos mismos principios, por una misma causa, por la causa nacional, para hacer con abnegacion el bien de la patria, el bien de este pais. Tened confianza en mí. Cuento con vosotros sin escepcion de nadie para consumir la obra por vosotros empezada. Esta obra no es de un dia: años enteros de trastornos, de destruccion, de despilfarros y de inmoralidad, cuyos males penetran hasta el corazon de la patria, no es posible sean reparados en un solo momento. Tened confianza, esperad. El camino de las economías, de las reformas, empezará desde hoy: no se halla en mi autoridad, en la de esta Junta de Gobierno, hacer todas las necesarias, todas las indispensables; pero se harán todas las posibles y se procurará con toda energia que el nuevo gobierno que se constituya acabe la obra que vamos á principiar los que hemos merecido vuestra confianza. Viva la LIBERTAD. Viva la CONSTITUCION. Viva la REINA. Viva la MORALIDAD. Viva el PUEBLO y el EJÉRCITO.—Palma 19 de julio de 1854.—El Gobernador interino de la provincia, José Miguel Trias.

(Número 300.)

*Seccion de Hacienda.*—La Exma. Junta provisional de gobierno de estas islas por resolucion de ayer ha tenido por conveniente suspender la exaccion del anticipo del semestre de contribuciones que se habia empezado á recaudar y cuantas disposiciones se hayan adoptado hasta ahora para el pago. En consecuencia, pues, de esta orden superior, prevengo con esta fecha al administrador principal de hacienda pública, que inmediatamente comunique al recaudador principal de contribuciones y á los ayuntamientos de la provincia las disposiciones oportunas para el exacto cumplimiento de lo prevenido por la Exma. Junta. Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial [y periódicos] de la capital para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de estas islas. Palma 20 de julio de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 301.)

## INTENDENCIA MILITAR

DE LAS ISLAS BALEARES.

*Intervencion general militar.*—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 14850 mantas que por ahora se consideran necesarias para servicio de las tropas del ejército.

1.º La subasta será simultánea en la Direccion general de administracion militar é intendencias militares de los distritos, en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán con la anticipacion debida, observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios correspondientes al ramo de guerra, con arreglo á las bases del real decreto sobre contratos con el Estado, de 27 de febrero del mismo año.

2.º Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las 14850 mantas ó parciales por las que se necesiten en uno solo ó varios distritos, segun el número que á estos se detalla mas adelante.

3.º Las mantas que se subasten, han de ser de lana pura de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo ni algodón, ni tampoco de pelote, y han de presentar asimismo un tejido igual en el urdimbre y tramas, como circunstancias necesarias de abrigo y duracion.

4.º Las dimensiones de estas mantas han de ser: diez cuartas de largo y seis de ancho, y su peso el de cinco libras cuando menos.

5.º Con arreglo á las cualidades expresadas, los licitadores presentarán sus proposiciones, acompañadas de muestras, fijando en aquellas el precio que exigen por cada prenda.

6.º Si en todos ó varios distritos hubiera lugar á remate por la totalidad de las mantas, reu-

nidas que sean en la Direccion general de administracion militar las muestras de las proposiciones admitidas, fijará la misma Direccion de acuerdo con la Intervencion general aquella que considere mas á propósito en precio y calidad, y previa la real aprobacion, quedará definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiere hecho la proposicion y presentado la muestra elegida, y lo propio se verificará respecto á las licitaciones parciales ó por distritos.

7.º El reconocimiento y admision de las mantas que el contratante ó contratantes presenten, se some e al voto de la junta de administracion de cada distrito, con asistencia de un gefe militar que designe el Excmo. Sr. Capitan general del mismo.

8.º Las 14850 mantas que se subastan, han de entregarse en la proporcion y en las capitales siguientes:

Madrid. . . . .	5000
Barcelona. . . . .	4700
Coruña. . . . .	2500
Granada . . . . .	1000
Búrgos. . . . .	1000
Valencia . . . . .	650

14850

9.º Las entregas de mantas que se han de realizar por el contratista en los almacenes de utensilios de las capitales expresadas en la condicion anterior por el número que respectivamente se les detalla, y en tres plazos de 45 días cada uno, á contar el primero desde la fecha en que el remate ó proposicion elegida obtenga la real aprobacion, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de transporte y demas que se causen, hasta dejar las mantas dentro de los expresados almacenes.

10. El pago se verificará del propio modo por terceras partes con presencia de la certificacion que al contratista ha de expedir el comisario de guerra inspector de utensilios de cada capital de distrito en que conste haber tenido efecto la entrega en almacenes del número de mantas correspondiente al plazo de que se trata.

Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documento en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza por el valor que á continuacion se expresa, en la forma que se comunicará en los edictos, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que compruebe de la manera dicha en la condicion 10 la total entrega del tercero y último plazo, en cuyo caso le será devuelto.

Rs. vn.

Fianza para las que han de entregarse	
en Madrid . . . . .	18000
Idem en Barcelona. . . . .	17000
Idem en la Coruña. . . . .	9000
Idem en Granada . . . . .	6000
Idem en Búrgos. . . . .	6000
Idem en Valencia . . . . .	4000

Para el total de la contrata. . . . . 60000

12. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata; pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el sub-

arrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura, con las garantias que expresa la condicion anterior, previa aprobacion del Excmo. señor Director general de administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

13. Si cualquier rematante faltare al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas á juicio de la junta ó gefe titular de que habla la condicion 7.º no fueran de recibo, la administracion militar ejercerá accion gubernativa quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa-administrativa.

14. Consignado ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de los almacenes respectivos las mantas contratadas, debe tenerse entendido, que es así mismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos nacionales y municipales, y la contribucion que por la ley está establecida para los que contratan con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista ó contratistas el pago de costas de subasta, escritura é impresion de los ejemplares necesarios de la contrata para su comunicacion á las autoridades y empleados á quienes corresponda.

16. Por último, ningun remate causará efecto hasta tanto que obtenga la real aprobacion. Madrid 30 de junio de 1854.—Vicente Flores.—Escopia.—Bernabeu.

(Número 302.)

#### SUBDELEGACION DE SANIDAD

DE MEDICINA Y CIRUJIA DEL PARTIDO DE PALMA.

Debiéndose proceder á la formacion del estado general de todos los profesores de la ciencia de curar residentes en el distrito de este partido, como se previene en la regla 6.º, art. 7.º, capítulo 2.º del reglamento para las subdelegaciones de sanidad interior del Reino de 24 de julio de 1848, prevengo á todos los profesores de dicha ciencia que se hayan establecido en cualquiera pueblo de este distrito sin tener presentado en esta Subdelegacion su titulo legal que les autorice para el ejercicio de la profesion, que antes del dia 25 del corriente mes se sirvan presentarlo. Los citados profesores que ya tuvieran presentado este documento, pero que hubiesen cambiado su domicilio desde un pueblo á otro en el distrito del mismo, ó del de esta al de otro sin haber dado comunicacion alguna de su traspaso, les hago saber que antes del citado dia remitau una pa-

peleta en la que espresen el pueblo de su antigua residencia y el en que nuevamente se hayan avecinado. Recuerdo igualmente á los referidos profesores el cumplimiento del art. 26 capítulo 4.º de dicho reglamento; y les prevengo que den parte inmediatamente á esta subdelegacion y á las autoridades civiles correspondientes, segun está mandado por reales órdenes vigentes, de todos los casos de enfermedades epidémicas, contagiosas ó sospechosas que observaren. Espero pues, merecer que los precitados profesores de dicha ciencia de curar serán exactos en el cumplimiento de su deber, [y que ninguno de ellos dará motivo á queja ni reclamacion alguna. Palma 14 de julio de 1854.—Antonio Gelabert, subdelegado.

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de junio de 1854.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera.	5	8	»
Cebada id.	2	6	»
Centeno id.	1	10	»
Maiz id.	3	18	»
Garbanzos id.	5	2	»
Arroz, arroba.	1	11	3
Aceite, cuartan.	1	2	»
Vino, cuartin.	2	»	»
Aguardiente idem.	6	»	»
Vaca, libra.	»	8	»
Carnero id.	»	8	»
Tocino id.	»	10	»
Trigo candeal, cuartera.	6	»	»
Habas id.	3	12	»
Habichuelas id.	6	12	»
Guijas id.	3	12	»
Leña, quintal.	»	5	»
Carbon id.	»	6	»

Algarrobas id.	1	10	»
Almendron id.	1	2	»
Queso id.	13	»	»
Lana id.	17	»	»

Palma 1.º de julio de 1854.—El alcalde, Estanislao Luis Piñano.

CIUDAD DE CIUDADELA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que en la misma se expresan durante la primera quincena del mes de junio 1854.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	»	»	»
Cebada, id.	2	5	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	5	8	»
Arroz, arroba.	1	16	4
Aceite, cuartan.	1	8	6
Vino, cuarter.	»	12	»
Aguardiente, libra.	»	2	8
Vaca, libra.	»	6	»
Carnero, idem.	»	6	»
Tocino, idem.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	5	17	»
Habas, idem.	3	12	»
Habichuelas, idem.	»	»	»
Guijas, idem.	3	12	»
Leña, quintal.	»	4	»
Carbon, idem.	»	17	»
Algarrobas, idem.	»	»	»
Almendron, idem.	»	»	»
Queso, idem.	12	»	»
Lana, idem.	»	»	»

— Ciudadela 16 de junio de 1854.—El alcalde, Márcos Squella.

IMPRESA BALEAR.

A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS.